

Lima, Domingo 26 de Junio de 1983

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SEGAKIATO", sobre la superficie de 2,402 Hás. de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 6,620 Hás. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00513—83—AG/DGRAAR.**

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI", ubicado en la región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Región Agraria XVI Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según aparece en la Resolución Directoral Nº 035—80—DR—VIII de fecha 25 de enero de 1980, elaborada por la ex-Región Agraria VIII Huancayo, las Comunidades Nativas "BOCA ANA", "PATE", "YAVIRO", "TSOMAVENI" y "CORIRI", mediante sendas Asambleas Generales Extraordinarias acordaron integrarse en una sola Comunidad Nativa, con la denominación "CENTRO TSOMAVENI";

Que, la ex-Dirección Regional Agraria VIII Huancayo en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha inscrito la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI", perteneciente al grupo etno-lingüístico Campa, la cual se encuentra inscrita en el folio 189 del Tomo 1º del Registro Nacional Desconsolidado de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 035—80—DR—VIII del 25 de enero de 1980 arriba citada;

Que, la Dirección Regional Agraria XVI Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 2º del acotado Decreto Ley Nº 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI" integrada por 183 familias que comprende una superficie total de 47,531 Hás. 1,500 m<sup>2</sup>. (Cuarentisiete mil quinientos treinta y tres hectáreas y un mil quinientos metros cuadrados), ubicado en la Región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral Nº 046—83—DR—XVI—J, de 25 de abril de 1983;

# El Peruano

Que, la citada Dirección Regional ha ejecutado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 8,814 Hás. 9,500 m<sup>2</sup>. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, 24,900 Hás. 5,000 m<sup>2</sup>. por tierras con aptitud forestal y 13,815 Hás. 7,000 m<sup>2</sup>. por tierras de protección, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados para tal fin;

Que, por Resolución Directoral Nº 046—83—DR—XVI—J de 25 de abril de 1983, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI", con una extensión superficial de 47,531 Hás. 1,500 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada, ha quedado consentida;

Que, de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal y de protección comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "CENTRO TSOMAVENI", les serán cedidas en uso, y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI" con una superficie de 47,531 Hás. 1,500 m<sup>2</sup>. (Cuarentisiete mil quinientos treinta y tres hectáreas y un mil quinientos metros cuadrados), ubicado en la Región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI" sobre la superficie de 8,814 Hás. 9,500 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud agrícola y ganadera, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de cesión en uso de la extensión total de 38,716 Hás. 2,000 m<sup>2</sup>., correspondientes a 24,900 Hás. 5,000 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud forestal y 13,815 Hás. 7,000 m<sup>2</sup>. de protección, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.